



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DTE : LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE
KELLY TATIANA SALAZAR GUTIERREZ
LEONOR SALAZAR
MILADIS SALAZAR
AURA ENA ACHINTE SALAZAR
SULEIBAR ACHINTE SALAZAR
JUAN DE DIOS ACHINTE SALAZAR
LUIS ALFONSO ACHINTE SALAZAR
KACTHERINE RAMIREZ ACHINTE
MARIA DEL SOCORRO ACHINTE SALAZAR
DDO : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C.
EMPRESA DE TRANSPORTES RIOS CALI S.A.
TRANSYUMBO S.A.
RAD. N° : 7600131030012021-00106-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°. 238
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veinticuatro (24) de Mayo De Dos Mil Veintiuno (2.021). -

- 1.- Sírvase aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **SXI-876**. Toda vez que el aportado, data de desde el 27 de julio del 2017.
- 2.- Igualmente, deberá, indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art 5 del Decreto 806 del 2020).
- 3.- Se le advierte al togado que, con la subsanación de la demanda, deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **27 DE MAYO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado
No. **82** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario